

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2848-SPA-1693** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *el presunto maltrato de dos ejemplares caninos que se encuentran en una azotea sin ninguna protección de la intemperie y que están amarrados con una correa de máximo un metro que no les permite tener movilidad, además de que uno de ellos ya ha sufrido una caída desde dicha azotea, fracturándose las patas, en Balboa número 410, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, entre las calles Municipio Libre y Presidentes (...) dos perros que tienen muchos años abandonados en una azotea en total abandono y de unos tres meses para acá, están amarrados con una correa de un metro, soportando las lluvias, el frío y los calores de todas las temporadas, nunca lo han sacado a pasear (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato de dos ejemplares caninos, los cuales se encuentran en la azotea, sin protección de las inclemencias, amarrados mediante una correa corta, asimismo se presume que han sufrido caídas, ocasionándoles daños en la salud, en el domicilio ubicado en calle en Balboa número 410, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Al respecto, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, esta entidad tiene la facultad de promover el cumplimiento voluntario, motivo por el cual se citó a comparecer al responsable de los animales, quien se presentó en las oficinas de esta Procuraduría, manifestando contar con dos caninos; un pitbull y otro cruce de labrador, los cuales son alojados en la azotea del inmueble, contando con casas para perro y alimento.

Por lo correspondiente a la caída de uno de los caninos, manifestó que en el año 2014, el perro cruza labrador se cayó de la azotea y se fracturó una de sus extremidades; no obstante, se le brindó la atención médica veterinaria necesaria, situación que acreditó mediante la exhibición de los respectivos documentos. Asimismo, señaló que como medida de seguridad, se subió la barda de la azotea.

Finalmente, manifestó que de manera esporádica solían amarrarlos ya que se peleaban; sin embargo, las correas eran largas, lo que les permitía tener movilidad.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, constatando que en la azotea del referido inmueble, únicamente se encontraba un canino con características de la raza labrador, dicho animal, en el acto se encontraba deambulando libremente, presentando un comportamiento sociable, asimismo en la azotea se observó una casa para su resguardo y bardeado a su alrededor. Por otra parte, el canino presenta óptima condición corporal acorde a su talla, aunado a lo anterior, el responsable mostró los costales de alimento y manifestó alimentarlo dos veces al día.

En cuanto al canino de raza pitbull, el responsable manifestó que recientemente lo había reubicado, motivo por el cual el personal actuante realizó un recorrido por todo el inmueble, sin constatar su presencia.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-3256-2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable del canino, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Por lo anterior, esta Procuraduría no cuenta con elementos para deducir actos de maltrato u omisiones de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VI.** No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Balboa número 410, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, se encontraban dos ejemplares caninos en óptimas condiciones corporales; uno con las características de la raza pitbull y otro más de raza labrador. Posteriormente el canino de raza pitbull fue reubicado, por lo correspondiente al labrador, durante el reconocimiento de hechos practicado no se observaron indicios de algún incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos en cuestión, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento normativo de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

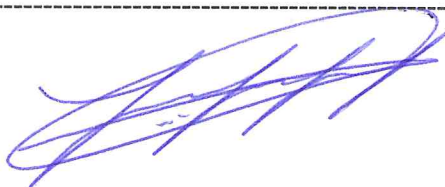
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

EL M/KCH/JDGG*

